



Bogotá, 22/06/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500479961



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA
CARRERA 15 No. 21 - 41
RIOHACHA - LA GUAJIRA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **19576** de **08/06/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

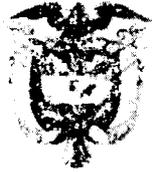
Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 19576 del 09 JUNIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA**, identificada con N.I.T **808001739-1**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 9 del Decreto 174 de 2001

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

RESOLUCIÓN No. 19576 Del 08 JUNIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA**, identificada con NIT 808001739-1

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3335 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° 10735217 de fecha 5 de junio de 2014 impuesto al vehículo de placa **TFR060** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA** Identificada con el NIT. **808001739-1** por presunta transgresión al artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción 520.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar en los eventos en que personas naturales o jurídicas, intrínsecas de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se anuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literal a):

Artículo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

*a. Cuando el sujeto no le haya dado cumplimiento a la amonestación;
(...)"*

Decreto 174 de 2001

"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código 520

"Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las Necesarias condiciones de seguridad."

RESOLUCIÓN No. 19576 Del 08 JUNIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA, identificada con NIT 808001739-1

Resolución 2747 de 2006, artículo 1° numeral 1:

Artículo 1°. *A partir del 1° de julio de 2006 las empresas de transporte público de pasajeros por carretera, de servicio público especial y los propietarios de los vehículos particulares autorizados para la prestación del servicio de transporte escolar, incluidos los pertenecientes a los establecimientos educativos, que permitan el despacho de sus vehículos vinculados, sin contar con el equipo de control de velocidad o tener este en mal estado de funcionamiento, de acuerdo con la Resolución 1122 de 2005, serán sancionados conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 336 de 1996, así:*

1. Amonestación escrita que consistirá en la exigencia perentoria al sujeto para que adopte las medidas tendientes a instalar, reparar y poner en correcto funcionamiento el equipo de control de velocidad. Para el efecto el investigado deberá demostrar ante la Superintendencia de Puertos y Transporte mediante certificación escrita por el fabricante del equipo de control de velocidad, que subsanó la deficiencia detectada.

(...)"

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
13758217	9 de junio de 2014	TFR060

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 13758217 de fecha 9 de junio de 2014 hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA** identificada con NIT. 808001739-1.

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA**, identificada con NIT 808001739-1, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción 520 esto es, "(...) **Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las Necesarias condiciones de seguridad.** (...)" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4 y 6 de la Resolución 1122 de 2005, al permitir la prestación del servicio en vehículo sin las necesarias condiciones de seguridad, por cuanto el vehículo citado prestaba el servicio público de transporte, al parecer, sin contar con el equipo de control de velocidad, o tener éste en mal estado de funcionamiento; atendiendo lo normado en el artículo 57 del Decreto 3366 de 2003, acorde con lo previsto en los artículos 45 y 46 literal a) de la Ley 336 de 1996.

RESOLUCIÓN No. 19576 Del 08 JUNIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA**, identificada con NIT 808001739-1

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación

administrativa a la empresa **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la transgresión a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el numeral 1 del artículo 1 de la Resolución 2747 de 2006 transcrito anteriormente, en concordancia con el artículo 45 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 45.-La amonestación será escrita y consistirá en la exigencia perentoria al sujeto para que adopte las medidas tendientes a superar la alteración en la prestación del servicio que ha generado su conducta.

Adicionalmente, en la eventualidad de imponer la sanción de amonestación si la empresa investigada no da cumplimiento a la misma, dentro del término para hacerlo, al no allegar la respectiva certificación escrita expedida por el fabricante del equipo de control de velocidad que demuestre la adopción de las medidas tendientes a instalar, reparar y poner en correcto funcionamiento el equipo de control de velocidad, se le impondrá la sanción de multa prevista en el numeral 2 del artículo 1 de la Resolución 2747 de 2006, en concordancia con el literal a) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establecen:

Resolución 2747 de 2006, artículo 1º, numeral 2:

Artículo 1º. A partir del 1º de julio de 2006 las empresas de transporte público de pasajeros por carretera, de servicio público especial y los propietarios de los vehículos particulares autorizados para la prestación del servicio de transporte escolar, incluidos los pertenecientes a los establecimientos educativos, que permitan el despacho de sus vehículos vinculados, sin contar con el equipo de control de velocidad o tener este en mal estado de funcionamiento, de acuerdo con la Resolución 1122 de 2005, serán sancionados conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 336 de 1996 y el artículo 57 del Decreto 3366 de 2003, así:

(...)

2. Cuando el sujeto de sanción no haya dado cumplimiento a la amonestación escrita de que trata el numeral anterior dentro de los 30 días siguientes de la ejecutoria del acto administrativo que la impuso, será sancionado con cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

(...)"

RESOLUCIÓN No. 19576 Del 08 JUNIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA**, identificada con NIT 808001739-1.

Artículo 57 del Decreto 3366 de 2003.

Artículo 57. Incumplimiento. Cuando el sujeto a sanción no haya dado cumplimiento a la amonestación escrita dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que la impuso, será sancionado con cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Ley 336 de 1996, artículo 46, literal a):

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

a) Cuando el sujeto no le haya dado cumplimiento a la amonestación;

(...)"

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA**, identificada con NIT. **808001739-1**, por transgredir presuntamente lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **520** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con el numeral 1 del artículo 1 de la Resolución 2747 de 2006, en atención a lo normado en el artículo 57 del Decreto 3366 de 2003, acorde con lo previsto en los artículos 45 y 46 literal a) de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA**, identificada con NIT. **808001739-1**, con domicilio en la ciudad de **RIOHACHA-GUAJIRA**, en la **CARRERA 15 # 21-41**, teléfono **3105630314**, correo electrónico **grupotrans7@hotmail.com** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la

RESOLUCIÓN No. 19576 Del 08 JUNIO 2016

Por la cual se abre línea de acción administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Empresario MAJESCO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA, identificada con NIT 808001739-1.

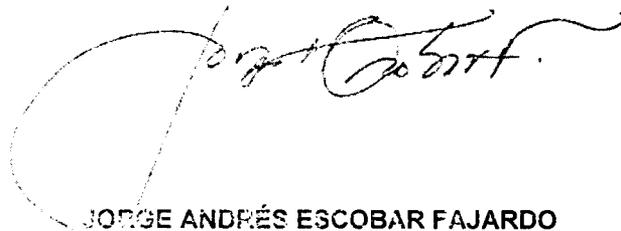
misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Conter traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción de Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 19576 del 08 JUNIO 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyecto: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SiS
Revisor: Luis Carlos Quintero Peña-Abogado Contratista
Aplicador: Carlos Andrés Álvarez-Asesor. Coordinador de investigaciones a IUIT
Elaboración: Oficina de Documentación y Apertura

ORDEN DE COMPARECENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 13758217



13758217

FECHA Y HORA

14	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
09	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10



República de Colombia
Ministerio de Transportes



Departamento Administrativo de Transportes

PLACA	LA 125	COMPLEMENTO	
-------	--------	-------------	--

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	X	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

1	2	3	4	5	6	7	8	9	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

6. TIPO DE INFRACCION
LA CAJETA
7. CODIGO DE INFRACCION
6 7 8 9

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

1	2	3	4	5	6	7	8	9	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. IDENTIFICACION DEL CONDUCTOR
79917942
11001-9350140-2
16-05-2015

SOLUCIONES DE TUTELAS
3 ENVÍO 305

JUAN ROBERTO MORA MORA
CALLE 131 C 490-20 131320

MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA

10003127987

13. TARJETA DE OPERACION
01800373 KU

PT. SOTIZON BLANCO HAROLD
26211
PONAL

NO TIENE DISPOSICION DE VELOCIDAD
RES 1122

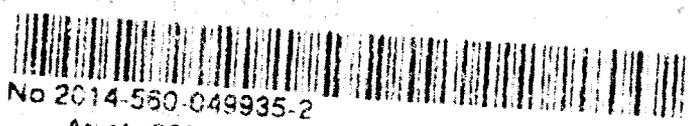
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

FIRMA DEL AGENTE
FIRMA DEL CONDUCTOR
FIRMA TESTIGO

ORGANISMO DE TRANSITO

CÓDIGO DE INFRACCIONES

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO INTERIO
SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN DE DEFENSA CIVIL
SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS QUE INCUMPLEN LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY Nº 17.334, DE 1968, RELATIVA A LA DEFENSA CIVIL.



Asunto ORDEN DE COMPARECENDO ORIGINAL

Señor don CARLOS ALBERTO GONZALEZ, propietario del vehículo con placa de identificación N° 123456789, que se encuentra inscrito en el Registro de Vehículos de la Dirección de Defensa Civil, en virtud de la Ley N° 17.334, de 1968, se le ordena comparecer a la oficina de la Dirección de Defensa Civil, ubicada en calle... para declarar sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la mencionada ley.

1. El presente comparecemento se emite en virtud de la Ley N° 17.334, de 1968, que establece las obligaciones de los propietarios de vehículos en materia de defensa civil.

2. De acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 17.334, los propietarios de vehículos deben cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 2° de la misma ley.

3. En virtud de lo anterior, se le ordena comparecer a la oficina de la Dirección de Defensa Civil, para declarar sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley N° 17.334, de 1968.

4. El comparecimiento debe realizarse dentro de un plazo de diez días hábiles a partir de la fecha de emisión de este comparecemento.

5. En caso de no comparecer, se procederá a declarar en rebeldía, lo que puede acarrear sanciones establecidas en la Ley N° 17.334, de 1968.

6. El presente comparecemento se emite en virtud de la Ley N° 17.334, de 1968, que establece las obligaciones de los propietarios de vehículos en materia de defensa civil.

7. De acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 17.334, los propietarios de vehículos deben cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 2° de la misma ley.

8. En virtud de lo anterior, se le ordena comparecer a la oficina de la Dirección de Defensa Civil, para declarar sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley N° 17.334, de 1968.

9. El comparecimiento debe realizarse dentro de un plazo de diez días hábiles a partir de la fecha de emisión de este comparecemento.

10. En caso de no comparecer, se procederá a declarar en rebeldía, lo que puede acarrear sanciones establecidas en la Ley N° 17.334, de 1968.

11. El presente comparecemento se emite en virtud de la Ley N° 17.334, de 1968, que establece las obligaciones de los propietarios de vehículos en materia de defensa civil.

12. De acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 17.334, los propietarios de vehículos deben cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 2° de la misma ley.

13. En virtud de lo anterior, se le ordena comparecer a la oficina de la Dirección de Defensa Civil, para declarar sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley N° 17.334, de 1968.

14. El comparecimiento debe realizarse dentro de un plazo de diez días hábiles a partir de la fecha de emisión de este comparecemento.

15. En caso de no comparecer, se procederá a declarar en rebeldía, lo que puede acarrear sanciones establecidas en la Ley N° 17.334, de 1968.

16. El presente comparecemento se emite en virtud de la Ley N° 17.334, de 1968, que establece las obligaciones de los propietarios de vehículos en materia de defensa civil.

17. De acuerdo a lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 17.334, los propietarios de vehículos deben cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 2° de la misma ley.

18. En virtud de lo anterior, se le ordena comparecer a la oficina de la Dirección de Defensa Civil, para declarar sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley N° 17.334, de 1968.

19. El comparecimiento debe realizarse dentro de un plazo de diez días hábiles a partir de la fecha de emisión de este comparecemento.

20. En caso de no comparecer, se procederá a declarar en rebeldía, lo que puede acarrear sanciones establecidas en la Ley N° 17.334, de 1968.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS QUE INCUMPLEN LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY Nº 17.334, DE 1968, RELATIVA A LA DEFENSA CIVIL.

1. Los propietarios de vehículos que no cumplan con las obligaciones establecidas en la Ley N° 17.334, de 1968, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la misma ley.

2. Las sanciones establecidas en el artículo 3° de la Ley N° 17.334, de 1968, consisten en multas y en la suspensión de la inscripción del vehículo en el Registro de Vehículos de la Dirección de Defensa Civil.

3. Las multas establecidas en el artículo 3° de la Ley N° 17.334, de 1968, son de \$100.000 para el primer delito cometido, de \$200.000 para el segundo delito cometido y de \$300.000 para el tercer delito cometido.

4. La suspensión de la inscripción del vehículo en el Registro de Vehículos de la Dirección de Defensa Civil, se realizará por un plazo de seis meses.

5. Los propietarios de vehículos que no cumplan con las obligaciones establecidas en la Ley N° 17.334, de 1968, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la misma ley.

6. Las sanciones establecidas en el artículo 3° de la Ley N° 17.334, de 1968, consisten en multas y en la suspensión de la inscripción del vehículo en el Registro de Vehículos de la Dirección de Defensa Civil.

7. Las multas establecidas en el artículo 3° de la Ley N° 17.334, de 1968, son de \$100.000 para el primer delito cometido, de \$200.000 para el segundo delito cometido y de \$300.000 para el tercer delito cometido.

8. La suspensión de la inscripción del vehículo en el Registro de Vehículos de la Dirección de Defensa Civil, se realizará por un plazo de seis meses.

9. Los propietarios de vehículos que no cumplan con las obligaciones establecidas en la Ley N° 17.334, de 1968, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la misma ley.

10. Las sanciones establecidas en el artículo 3° de la Ley N° 17.334, de 1968, consisten en multas y en la suspensión de la inscripción del vehículo en el Registro de Vehículos de la Dirección de Defensa Civil.

11. Las multas establecidas en el artículo 3° de la Ley N° 17.334, de 1968, son de \$100.000 para el primer delito cometido, de \$200.000 para el segundo delito cometido y de \$300.000 para el tercer delito cometido.

12. La suspensión de la inscripción del vehículo en el Registro de Vehículos de la Dirección de Defensa Civil, se realizará por un plazo de seis meses.

13. Los propietarios de vehículos que no cumplan con las obligaciones establecidas en la Ley N° 17.334, de 1968, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la misma ley.

14. Las sanciones establecidas en el artículo 3° de la Ley N° 17.334, de 1968, consisten en multas y en la suspensión de la inscripción del vehículo en el Registro de Vehículos de la Dirección de Defensa Civil.

15. Las multas establecidas en el artículo 3° de la Ley N° 17.334, de 1968, son de \$100.000 para el primer delito cometido, de \$200.000 para el segundo delito cometido y de \$300.000 para el tercer delito cometido.

16. La suspensión de la inscripción del vehículo en el Registro de Vehículos de la Dirección de Defensa Civil, se realizará por un plazo de seis meses.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS QUE INCUMPLEN LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY Nº 17.334, DE 1968, RELATIVA A LA DEFENSA CIVIL.

17. Los propietarios de vehículos que no cumplan con las obligaciones establecidas en la Ley N° 17.334, de 1968, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la misma ley.

18. Las sanciones establecidas en el artículo 3° de la Ley N° 17.334, de 1968, consisten en multas y en la suspensión de la inscripción del vehículo en el Registro de Vehículos de la Dirección de Defensa Civil.

19. Las multas establecidas en el artículo 3° de la Ley N° 17.334, de 1968, son de \$100.000 para el primer delito cometido, de \$200.000 para el segundo delito cometido y de \$300.000 para el tercer delito cometido.

20. La suspensión de la inscripción del vehículo en el Registro de Vehículos de la Dirección de Defensa Civil, se realizará por un plazo de seis meses.

21. Los propietarios de vehículos que no cumplan con las obligaciones establecidas en la Ley N° 17.334, de 1968, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la misma ley.

22. Las sanciones establecidas en el artículo 3° de la Ley N° 17.334, de 1968, consisten en multas y en la suspensión de la inscripción del vehículo en el Registro de Vehículos de la Dirección de Defensa Civil.

23. Las multas establecidas en el artículo 3° de la Ley N° 17.334, de 1968, son de \$100.000 para el primer delito cometido, de \$200.000 para el segundo delito cometido y de \$300.000 para el tercer delito cometido.

24. La suspensión de la inscripción del vehículo en el Registro de Vehículos de la Dirección de Defensa Civil, se realizará por un plazo de seis meses.

25. Los propietarios de vehículos que no cumplan con las obligaciones establecidas en la Ley N° 17.334, de 1968, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la misma ley.

26. Las sanciones establecidas en el artículo 3° de la Ley N° 17.334, de 1968, consisten en multas y en la suspensión de la inscripción del vehículo en el Registro de Vehículos de la Dirección de Defensa Civil.

27. Las multas establecidas en el artículo 3° de la Ley N° 17.334, de 1968, son de \$100.000 para el primer delito cometido, de \$200.000 para el segundo delito cometido y de \$300.000 para el tercer delito cometido.

28. La suspensión de la inscripción del vehículo en el Registro de Vehículos de la Dirección de Defensa Civil, se realizará por un plazo de seis meses.

29. Los propietarios de vehículos que no cumplan con las obligaciones establecidas en la Ley N° 17.334, de 1968, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la misma ley.

30. Las sanciones establecidas en el artículo 3° de la Ley N° 17.334, de 1968, consisten en multas y en la suspensión de la inscripción del vehículo en el Registro de Vehículos de la Dirección de Defensa Civil.

31. Las multas establecidas en el artículo 3° de la Ley N° 17.334, de 1968, son de \$100.000 para el primer delito cometido, de \$200.000 para el segundo delito cometido y de \$300.000 para el tercer delito cometido.

32. La suspensión de la inscripción del vehículo en el Registro de Vehículos de la Dirección de Defensa Civil, se realizará por un plazo de seis meses.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20165500414071**

Bogotá, 08/06/2016



Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA
CARRERA 15 No. 21 - 41
RIOHACHA - LA GUAJIRA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **19576 de 08/06/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió KAROLLEAL

Revisó: JUAN CORREDOR

C:\Users\yoanasanchez\Desktop\PLANTILLA UNICA AVISOS\03-MODELO CITATORIO EMPRESA - NUEVO CODIGO 456.doc

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

1

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
	Dirección Errada	Cerrado	No Contactado
	No Reside	Fallecido	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1:	27/06/16	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:	ABEL BRITO	Nombre del distribuidor:	84.083.765
CC		CC	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

Representante legal y/o Apoderado
MANEJO ESCOLAR ESPECIAL Y TURISMO LTDA
CARRERA 15 No. 21 - 41
RIOHACHA - LA GUAJIRA

Min TIC Res Mensajería Express 001967 del 09



REMITENTE

Nombre/ Razón Social
**SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES -
 PUERTOS Y TRANS**
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21
 la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 1113113

Envío: RN593657095CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
**MANEJO ESCOLAR ESPECIAL
 TURISMO LTDA**

Dirección: CARRERA 15 No. 21

Ciudad: RIOHACHA

Departamento: LA GUAJIRA

Código Postal: 4400021

Fecha Pre-Admisión:
 23/06/2016 15:39:24

Min Transporte Lic de carga 000200 del 25
 Min TIC Res Mensajería Express 001967 del 09